

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, REFERIDA AL PROYECTO
“REUTILIZACIÓN DE AGUA EN
PISCICULTURA PEÑAFLORES PARA CULTIVO
DE ESTURIONES”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0104

SANTIAGO, 19 FEB 2020

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 642 de fecha 23 de noviembre de 1998 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 642/1998), que califica ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha”, del Titular Australis S.A.
2. La Resolución Exenta N° 462 de fecha 16 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 462/2008), que califica ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/98”, del Titular Australis S.A.
3. La Resolución Exenta N° 060 de fecha 07 de febrero de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RCA N° 060/2012), que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un Sistema de Ensilaje de la piscicultura aprobada por la Resolución de Calificación ambiental N° 462/2008”, del Titular Landcatch Chile S.A.
4. La Resolución Exenta N° 41 del 28 de enero de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, RE N° 41/2016) que resuelve tener informado el cambio de Titularidad de los proyectos aprobados en las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 642/1998, N° 462/2008 y N° 060/2012 singularizados en los vistos precedentes, a Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.
5. La Resolución Exenta N° 08 de fecha 10 de enero de 2017, (en adelante, RE N° 08/2017), emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, SEA RM) que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA del proyecto “Piscicultura Peñaflores”, la cual se pronuncia sobre naturaleza de las modificaciones propuestas al proyecto “Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/198”, calificado ambientalmente por RCA N° 642/1998 y RCA N° 462/2008, referidas a la introducción al proceso productivo de la especie Esturión Siberiano *Acipenser baerii*, de la titular Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.
6. La Resolución Exenta N° 128 de fecha 19 de marzo de 2018, (en adelante, RE N° 128/2018), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Introducción de cambios al proyecto Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha”, la cual se pronuncia sobre las modificaciones a los proyectos “Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha” y “Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/198”, calificados ambientalmente por las RCA N° 642/1998 y RCA N° 462/2008 respectivamente, referidas a la introducción al proceso productivo de las especies de Esturión Beluga *Huso huso* y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*, de la titular Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.

7. La Resolución Exenta N° 465 de fecha 31 de agosto de 2018, (en adelante, RE N° 465/2018), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Sala de procesamiento de Esturiones" la cual se pronuncia sobre las modificaciones al proyecto "Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha, calificado ambientalmente por la RCA N° 642/1998, referidas a la construcción y operación de una sala para procesar 3 especies de Esturión: Esturión Siberiano *Acipenser baerii*, Esturión Beluga *Huso huso* y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*, de la titular Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.
8. La Resolución Exenta N°0439 de fecha 05 de agosto de 2019, (en adelante, RE N° 0439/2019), emitida por el SEA RM que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)", la cual se pronuncia sobre las modificaciones al proyecto "Ampliación Piscicultura y solicitud de modificación Resolución de Calificación Ambiental N° 642/198", calificado ambientalmente por la RCA N° 462/2008, referidas a la introducción de 60.000 ovas embrionadas antes de la eclosión con el propósito de alcanzar su desarrollo hasta un peso promedio de 1.500 g y una producción de 139,207 toneladas de carne y 5,7 toneladas de caviar en régimen productivo al año 8 de iniciado el proyecto, de la titular Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux.
9. La Resolución Exenta N°0180 de fecha 29 de marzo de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que resuelve tener por informado el cambio de titularidad de las RCA detalladas en el Vistos N°1, 2 y 3, en el sentido de establecer que Soceidad Esturiones Andes Chile S.A. reemplaza a Jacqueline Marie Therese Chauvaud Corbeaux en la titularidad de los proyectos indicados.
10. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM") firmada con clave única, con fecha 10 de octubre de 2019, mediante la cual el señor César Alberto Rivera Zavala y el señor Daniel Andrés Bossonney Chauvaud, en representación de Sociedad Esturiones Andes Chile S.A. (en adelante, el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Reutilización de Agua en Piscicultura Peñaflor Para Cultivo de Esturiones", (en adelante, el Proyecto).
11. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
12. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
13. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°642/1998 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación de planta de producción de Smolt de Salmón y Trucha", que contempló

la construcción de 3 líneas de producción y decantadores para el tratamiento de aguas (Riles), uno por cada línea de producción. Al momento de la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, la piscicultura, ubicada en la comuna de Peñaflor, tenía una capacidad de cultivo de orden de 1.124.860 de peces Smolt de Salmón y Trucha al año, con una línea de producción.

2. Que, mediante RCA N° 462/2008 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación Piscicultura y Solicitud de Modificación Resolución de Calificación ambiental N° 642/1998", que consistió en la ampliación de la capacidad de producción de 4.499.488 a 38.423.856 smolts de trucha y salmón de 20 g, mediante la construcción de nuevas instalaciones que darían origen a una tercera unidad de producción, además de modificaciones de la RCA N°642/1998 de fecha 23 de noviembre de 1998.
3. Que, mediante RCA N° 060/2012 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un sistema de ensilaje de la piscicultura aprobada por la RCA N° 462/2008", el cual consistió en el mejoramiento del manejo de la mortalidad de los salmónidos de la piscicultura.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 08, de fecha 10 de enero de 2017 del SEA RM, se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Piscicultura Peñaflor", sobre la base de los antecedentes proporcionados, el proyecto consistió en la incorporación del cultivo del Esturión Siberiano a sus actividades, utilizando para ello las mismas instalaciones que la Piscicultura Peñaflor tiene aprobadas, no contemplando la realización de ampliaciones, ni la intervención de ninguna de sus estructuras e instalaciones y no considerando tampoco un aumento de la producción de biomasa más allá de lo aprobado.

Si bien, la modificación corresponde al cultivo de una especie exótica, la Piscicultura Peñaflor tiene la modalidad de cultivo en estanques, por lo que corresponde a un sistema donde las especies crecen de manera confinada y controlada, lo que evita la liberación de individuos al medio ambiente, por tanto, no requeriría someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 128, de fecha 19 de marzo 2018 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Introducción de cambios al proyecto ampliación de Planta de Producción de Smolt Salmón y trucha", se determinó que, basándose en los antecedentes proporcionados, el proyecto, el cual consistía en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de la piscicultura Peñaflor debido a que diferencia de las especies salmónidas, el esturión no requiere en su fase terminal ser trasladado a centros de engorda de aguas marinas, dando la posibilidad de comercializar y exportar de forma directa la carne del esturión y el caviar, no requeriría someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 465 de fecha 31 de agosto de 2018 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Sala de procesamiento de Esturiones", dicha resolución determinó que, sobre la base de los antecedentes proporcionados, el proyecto que consistía en la construcción y operación de una sala para procesar 3 especies de Esturión: Esturión Siberiano *Acipenser baerii*, Esturión Beluga *Huso huso* y Esturión Blanco *Acipenser transmontanus*, utilizando para ello dos salas de incubación ya construidas y autorizadas al interior de la piscicultura, no incorporando nuevas superficies y no considerando un aumento de la producción de biomasa más allá de lo aprobado, no requeriría someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N°0439 de fecha 05 de agosto de 2019 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Introducción al Proceso Productivo de la Especie Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*)", se determinó que, basándose en los antecedentes proporcionados, el proyecto que consistía en la introducción de 60.000 ovas embrionadas antes de la eclosión con el propósito de alcanzar su desarrollo hasta un peso promedio de 1.500 gr. y una producción de 139,207 toneladas de carne y 5,7 toneladas de caviar en régimen productivo al año 8 de iniciado el proyecto, no requeriría someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en los términos definidos en el artículo 2° letra g del RSEIA.
8. Que, con fecha 10 de octubre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Reutilización de Agua en Piscicultura Peñaflor Para Cultivo de Esturiones", que modifica la RCA N° 462/2008 y consiste en lo siguiente:
- 8.1 La instalación de tres conos de oxigenación y un sistema de purificación de agua, que permitirá reducir el consumo de agua en un 58% a través de su reutilización, pasando de 1.076,4 a 450 L/s.
- 8.2 Que, el proyecto se ubicará al interior de las instalaciones de la Piscicultura Peñaflor, en un terreno rural y fuera de los límites urbanos de la comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante, Región Metropolitana, específicamente en Camino Pajaritos N°2111-B. Las coordenadas donde se ubicarán las modificaciones al Proyecto son las siguientes:

Tabla N° 1: Localización del proyecto

Coordenadas (Datum 84 WGS) (HUSO 19)	Este	Norte
Piscicultura Peñaflor	326134,00	6281277,00

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes presentados por el Proponente

- 8.3. A continuación, el detalle de los equipos y obras:

Conos de oxigenación: Se instalarán 3 conos para inyectar oxígeno en el agua reutilizada de manera más eficiente de lo que se hace actualmente mediante la utilización de plataformas jet (tres en total), al estar los conos diseñados para aumentar la concentración de oxígeno en el agua. Cada uno de los conos (tres en total) se instalará en la salida de las tres plataformas jet existentes.

Sistema de purificación de agua: mediante el uso de luz ultravioleta con un poder germicida de 70 mJ/cm² y que no utiliza elementos químicos. Este equipo irá colocado a un costado del filtro rotatorio y al interior de una estructura de hormigón y por ahí circulará el agua reutilizada (agua residual del proceso), la que después será descargada a un cauce superficial.

Filtros Rotatorios: Actualmente se cuenta con 3 filtros rotatorios instalados. La reutilización y disminución del caudal a utilizar, implicará una menor generación de descarga de agua de la piscicultura, por lo que se contempla operar con un solo filtro rotatorio de 500 litros/segundo de capacidad de filtrado.

Obra: Se construirá una estructura de hormigón en cuyo interior estará ubicado el sistema de desinfección en base a luz ultravioleta. Esta obra irá colocada a un costado del filtro rotatorio.

Por último, en la siguiente tabla se presenta un resumen de las modificaciones del proyecto original y la consulta de pertinencia. Cabe destacar, que desde el año 1998 la piscicultura ha tenido modificaciones orientadas al aumento y mejoras de los sistemas de producción,

en la tabla a continuación se indican los considerandos en los que se han propuesto modificaciones:

Tabla N° 2: Resoluciones relacionadas con proyecto original

Resolución	Considerando que se modifica	Solicitud de modificación (Situación final)
Resolución Exenta N° 642/1998	<p><u>"Ampliación de planta de producción de Smolt de salmón y Trucha".</u></p> <p>Considerando 3°, Etapa de operación, 4° párrafo: "En la actualidad el emplazamiento consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sala de incubación. • Sala de primera alimentación. • <i>Sala de primer invierno.</i> • <i>Sala de segundo invierno.</i> • <i>Estanque de smoltificación.</i> • <i>Bodega.</i> • <i>Casa de cuidador.</i> • <i>Oficina.</i> • <i>Planta de tratamiento de aguas servidas".</i> <p>Considerando 3, 6° párrafo: "El proyecto consiste en construir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>3 líneas de producción.</i> • <i>Decantadores para el tratamiento de las aguas RILES, uno por cada línea de producción".</i> <p>Considerando 7, 7° párrafo: "El decantador tratará el 100% de las aguas residuales, que se generen en el proceso de producción. Diseñado para tratar un caudal máximo de 190 L/seg". Al respecto, se debe considerar que la misma resolución señala en el considerando 3, que el proyecto consiste en construir 3 líneas de producción y decantadores para el tratamiento de las aguas RILES, uno por cada línea de producción (3 en total) que, sumado a la línea de producción existente, establece un caudal total de 760 litros/segundo.</p>	<p>Se incorporan al sistema de cultivo de esturión de la piscicultura los siguientes equipos y obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres conos de oxigenación para inyectar de manera más eficiente oxígeno en el agua reutilizada. • Un sistema de desinfección de agua en base a luz ultravioleta. • Una nueva estructura de hormigón al interior de la cual irá ubicado el sistema de desinfección en base a luz ultravioleta. Esta obra se colocará a un costado del filtro rotatorio que permanecerá operativo. <p>Reducir la cantidad de agua a utilizar en el proceso productivo, pasando de 760 litros/segundo a 450 litros/segundo por medio de su reutilización, con lo cual se logrará una menor generación de RILES (efluente derivado del cultivo de esturiones) y consecuentemente, habrá un menor caudal que requerirá tratarse antes de su descarga. La disminución del volumen de RILES generados, permitirá dejar fuera de uso dos los tres filtros con los que cuenta la piscicultura, haciendo posible su tratamiento solamente con un filtro rotatorio, cuya capacidad es de 500 litros/segundo.</p>
Resolución Exenta N° 462/2008	<p><u>"Ampliación Piscicultura y Solicitud de Modificación Resolución de Calificación Ambiental 642/98"</u></p> <p>Considerando 3, punto a.1, 2° párrafo: "Como parte de la nueva infraestructura a instalar, se contempla lo indicado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Un filtro de tambor rotatorio.</i> ▪ <i>52 estanques de 7 m 3 cada uno, para el cultivo de alevines.</i> ▪ <i>10 estanques de 50 m3 cada uno, para el cultivo de alevines.</i> ▪ <i>Dos salas de incubación para ovas de salmónidos.</i> ▪ <i>Cuatro estanques para manejo de 25 m3 cada uno.</i> ▪ <i>Una plataforma jet.</i> ▪ <i>Bodegas.</i> ▪ <i>Baños para operarios.</i> ▪ <i>Estanque criogénico Oxígeno.</i> ▪ <i>Torre graduadora de peces.</i> ▪ <i>Torre de carga de agua".</i> <p>Considerando 3, punto b.1, (7) Filtros:</p>	<p>Se incorporan al sistema de cultivo de esturión de la piscicultura los siguientes equipos y obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tres conos de oxigenación para inyectar de manera más eficiente oxígeno en el agua reutilizada. ▪ Un sistema de desinfección de agua en base a luz ultravioleta. ▪ Una nueva estructura de hormigón al interior de la cual irá ubicado el sistema de desinfección en base a luz ultravioleta. Esta obra se colocará a un costado del filtro rotatorio que permanecerá operativo. ▪ Reducir la cantidad de agua a utilizar en el proceso productivo, pasando de 1.076,4 litros/segundo a 450 litros/segundo por medio de su reutilización, con lo cual

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ "Para el caso de los decantadores que se utilizaban originalmente y que fueron aprobados mediante la RCA. N° 642/98 (Anexo 2 de la DIA), en la página 32 de la DIA, se solicitó cambiarlos por 2 Filtros de tambor rotatorio, e incorporar un tercero para la línea de producción N° 3 (ampliación de la piscicultura, Etapa 3). ▪ Al respecto, en la Adenda 1, página 2, se indica lo siguiente: La proyección calculada solo se refiere a la Ampliación de la Piscicultura por lo que el valor total del caudal utilizado por toda la piscicultura será de 1.076,4 l/s". <p>Considerando 3, punto 3.2 Fase de Operación, letra f) Desinfección:</p> <p>"Para lavar y desinfectar áreas, estanques, equipos y materiales de cultivo se utilizan distintos tipos de desinfectantes y detergentes, que dependen a su vez, de cada etapa de cultivo (incubación y alevinaje). Todos los desinfectantes utilizados tienen un período de actividad definido y son asimilables por los receptores finales; no obstante, siempre que es posible los desinfectantes son recuperados y neutralizados según las indicaciones del proveedor y dispuesto en sitios autorizados. Los detergentes son de tipo industrial, con un bajo índice de formación de espuma, bajo contenido de fósforo y biodegradables. Estas condiciones se consideran imprescindibles, dado que son utilizados en sistemas de cultivo de peces de alta sensibilidad a residuos tóxicos. En el Anexo 6 de la DIA se presenta el programa de Limpieza y Desinfección Aplicable a la Producción de Peces (PSGL), cuyo objetivo es establecer las condiciones de organización y aplicación de los procedimientos de limpieza y desinfección en los centros de cultivo de peces".</p>	<p>se logrará una menor generación de RILES (efluente derivado del cultivo de esturiones) y consecuentemente, habrá un menor caudal que requerirá tratarse antes de su descarga.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La disminución del volumen de RILES generados, permitirá dejar fuera de uso dos los tres filtros con los que cuenta la piscicultura, haciendo posible su tratamiento solamente con un filtro rotatorio.
<p>Resolución Exenta N° 060/2012</p>	<p><u>"Modificación al manejo de mortalidad mediante la instalación de un Sistema de Ensilaje de la Piscicultura aprobada por la Resolución de Calificación Ambiental N° 462/2008"</u></p> <p>Considerando 3, punto 3.3.1 Fase de construcción, Tabla 2. Descripción de los equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estanque de trituración: 1. ▪ Estanque de acopio: 1. ▪ Tableros: 2. ▪ Agitador: 1. 	<p>Se incorporan a las instalaciones de la piscicultura los siguientes equipos y obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tres conos de oxigenación para inyectar oxígeno en el agua de reutilizada de manera más eficiente. ▪ Un sistema de purificación de agua en base a luz ultravioleta. ▪ Una nueva estructura de hormigón colocada a un costado del filtro rotatorio y en cuyo interior irá el sistema de purificación en base a luz ultravioleta.

Fuente: Elaboración a partir de los expedientes de evaluación y antecedentes presentados por el proponente

8.4. A continuación, se detalla las Resoluciones Exentas asociadas a Consultas de Pertinencia

Tabla 3: Listado de Resoluciones Exentas asociadas a Consultas de Pertinencia

Identificación documento	Materia de la Consulta de Pertinencia	Pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental
--------------------------	---------------------------------------	--

Resolución Exenta N° 0008/2017 (ver Anexo 11).	Incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflo de la especie esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>).	Resuelve que la incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflo de la especie esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
Resolución Exenta N° 0128/2018 (ver Anexo 12).	Incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflo de las especies esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>).	Resuelve que la incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflo de las especies esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
Resolución Exenta N° 0465/2018 (ver Anexo 13).	Sala de procesamiento de esturiones.	Resuelve que el proyecto "Sala de Procesamiento de Esturiones" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
Resolución Exenta N° 0439/2019 (ver Anexo 14).	Introducción al Proceso Productivo de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>).	Resuelve que la incorporación al proceso productivo de Piscicultura Peñaflo de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

Fuente: Elaboración a partir de los expedientes de evaluación y antecedentes presentados por el Proponente

8.5. Adicionalmente, se presentaron consultas de pertinencias el 2016, 2017 y 2019, las cuales introducen los siguientes cambios:

Tabla N° 4: Resoluciones de Calificación ambiental y Consultas de Pertinencias relacionadas al proyecto

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación solicitada	Partes obras y acciones (Situación final)
RCA N° 642/1998	<p>Considerando 3°, Etapa de operación, 4° párrafo: "En la actualidad el emplazamiento consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sala de incubación. • Sala de primera alimentación. • Sala de primer invierno. • Sala de segundo invierno. • Estanque de smoltificación. • Bodega. • Casa de cuidador. • Oficina. • Planta de tratamiento de aguas servidas". <p>Considerando 3°, 5° párrafo: "La capacidad actual de cultivo es del orden de 1.124.860 de peces Smolt de Salmón y Trucha al año".</p> <p>Considerando 3, 6° párrafo:</p>	<p><u>RPI al SEIA N° 0008/2017:</u> El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>
		<p><u>RPI al SEIA N° 0128/2018:</u> El proyecto consiste en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflo: esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agregan dos especies a cultivar.</p>

<p>"El proyecto consiste en construir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 líneas de producción. • Decantadores para el tratamiento de las aguas RILES, uno por cada línea de producción". <p>Considerando 3º, Etapa de operación, 6º párrafo:</p> <p>"La capacidad de producción para cada una de las tres líneas de producción que se construirían sería de 1.124.862 peces Smolt de Salmón y Trucha".</p>	<p>RPI al SEIA N° 0465/2018: El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar especies de esturión, de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>Se incorpora una actividad y se agrega un nuevo recinto. La actividad dice relación con el procesamiento de esturiones para la obtención de carne y caviar. El recinto corresponde a la sala donde tendrá lugar el procesamiento de esturiones.</p>
	<p>RPI al SEIA N° 0439/2019: El proyecto consiste en la introducción al proceso productivo de Piscicultura Peñaflores de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación solicitada	Partes obras y acciones (Situación final)
RCA N° 462/2008	<p>Considerando 3º, párrafo 6º: "Se ha considerado el diseño de las redes de abastecimiento y de desagüe para las distintas unidades contempladas en la ampliación. Todo esto significará una producción anual adicional de 256,159 toneladas año (etapa 3), lo que se traduce en una producción de 12.807.952 alevines en 20 gramos promedio de especies Salmonídeas, contemplando el cultivo desde la etapa de ova hasta la etapa de alevinaje. Por lo tanto la producción completa de la piscicultura equivaldrá a 768,477 toneladas año, se traduce a 38.423.855 alevines de 20 gr".</p> <p>Considerando 3º, a.1: "Ampliación de la capacidad de producción total de la Piscicultura (piscicultura original más etapa 3) mediante la modificación de la</p>	<p>RPI al SEIA N° 0008/2017: El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano (<i>Acipenser baeri</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>
		<p>RPI al SEIA N° 0128/2018: El proyecto consiste en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflores: esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agregan dos especies a cultivar.</p>

<p>RCA No 642/98 desde un valor de 4.499.448 de peces Smolt (no expresa cantidad en ton/año en la RCA N° 642/98), a 12.807.952 alevines de 20 gr. al año, por cada línea de producción (considerando la ampliación), lo que da un total de 38.423.855 alevines de 20 gr. al año, que es equivalente a 768,477 ton/año (setecientos sesenta y ocho coma cuatrocientos setenta y siete)".</p>	<p><u>RPI al SEIA N° 0465/2018:</u> El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar especies de esturión, de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>Se incorpora una actividad y se agrega un nuevo recinto. La actividad dice relación con el procesamiento de esturiones para la obtención de carne y caviar. El recinto corresponde a la sala donde tendrá lugar el procesamiento de esturiones.</p>
	<p><u>RPI al SEIA N° 0439/2019:</u> El proyecto consiste en la introducción al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>

Resolución	Considerando (Partes, obras y/o acciones situación actual)	Modificación solicitada	Partes obras y acciones (Situación final)
RCA N° 060/2012	<p>Considerando 3, punto 3.3.1 Fase de construcción, Tabla 2. Descripción de los equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estanque de trituración: 1. • Estanque de acopio: 1. • Tableros: 2. • Agitador: 1. 	<p><u>RPI al SEIA N° 0008/2017:</u> El proyecto consiste en la introducción (importación) de ovas fecundadas de esturión Siberiano (<i>Acipenser baerii</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>
		<p><u>RPI al SEIA N° 0128/2018:</u> El proyecto consiste en la introducción de dos especies de esturión al proceso productivo de Piscicultura Peñaflor: esturión Beluga (<i>Huso huso</i>) y esturión Blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agregan dos especies a cultivar.</p>

		<p><u>RPI al SEIA N° 0465/2018:</u> El proyecto consiste en la construcción y operación de una sala para procesar especies de esturión, de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>Se incorpora una actividad y se agrega un nuevo recinto. La actividad dice relación con el procesamiento de esturiones para la obtención de carne y caviar. El recinto corresponde a la sala donde tendrá lugar el procesamiento de esturiones.</p>
		<p><u>RPI al SEIA N° 0439/2019:</u> El proyecto consiste en la introducción al proceso productivo de Piscicultura Peñafior de la especie esturión Sevruga (<i>Acipenser stellatus</i>), de manera de obtener como producto final carne y caviar.</p>	<p>No se modifican equipos, obras y tampoco el caudal del agua utilizada en el proceso productivo. No se aumenta la capacidad de producción de la piscicultura, solo se agrega una especie a cultivar.</p>

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes presentados por el proponente

9. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° señala un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
10. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado **“Reutilización de Agua en Piscicultura Peñafior Para Cultivo de Esturiones”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Letra n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplan:

n.3.) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;

n.5.) Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

11. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de Proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un Proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de Proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de Proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho Proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
- (ii) Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad; o*
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

12.1 En relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el Proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, específicamente los subliterales n.3.) y n.5.), es posible señalar que el proyecto no modifica la producción de biomasa y caviar de Esturiones. Además, la modificación no incorpora nuevas superficies al proyecto.

Ante los antecedentes presentados este servicio estima que el Proyecto no cumple con los requisitos de los subliterales n.3.) y n.5.) del Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no configurándose su ingreso al SEIA

12.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma

de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el proyecto existente cuenta con las RCA N° 642/1998, RCA N° 462/2008 y RCA N° 060/2012. Complementando lo anterior, la suma de las partes no calificadas mediante dichas RCAs, incluyendo la modificación propuesta no se enmarca dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

12.3 Respecto al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, la modificación consultada pretende la instalación de 3 conos de oxigenación y un sistema de purificación de agua en el mismo predio e instalaciones existentes aprobado por las RCA N° 642/1998, RCA N° 462/2008 y RCA N° 060/2012. El caudal actual utilizado por la piscicultura asciende a 1.076,4 L/s según Res Ex N° 462/2008 y la instalación de equipos e infraestructura al proceso, reduce la cantidad de agua utilizada mediante su reutilización a 450 L/s, no superando el caudal de dicha resolución. Lo que no genera cambios en la producción de biomasa, y cambios en la operación del proyecto original, por ello este servicio considera que el Proyecto no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados anteriormente.

12.4 En relación al cuarto criterio, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se indica que no es aplicable al Proyecto, en consideración a que los proyectos aprobados en las RCA N° 642/1998, RCA N° 462/2008 y RCA N° 060/2012, fueron evaluados mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y no presentan medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

13. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Reutilización de Agua en Piscicultura Peñaflores Para Cultivo de Esturiones" **no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA**. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

14. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto denominado "Reutilización de Agua en Piscicultura Peñaflores Para Cultivo de Esturiones", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor César Alberto Rivera Zavala y el señor Daniel Andrés Bossonney Chauvaud., ambos representantes legales de Esturiones Andes Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que **este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver**

la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11° bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

KOV/ACP/SCA

Distribución:

- Señor César Alberto Rivera Zavala, Representante Legal de Esturiones Andes Chile S.A.
Correo electrónico: crivera@esturiones-andes.cl

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 250-P-19.
- Oficina de Partes.

